BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII ₳ 69,00

Nº 26.780

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

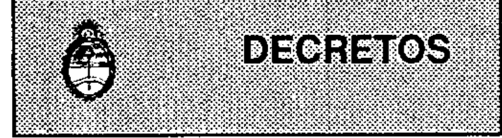
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS

Decreto 1253/89

Modifícase el Decreto Nº 700/89

Bs. As., 15/11/89

VISTO la comunicación producida por el Ministerio del Interior proponiendo modificar el texto del artículo 9º del Decreto Nº 700/89, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto administrativo reglamenta la Ley 23.511.

Que por su artículo 9º, se exime de costos consulares a parientes de niños presuntamente desaparecidos o en cautiverio.

Que la redacción del mismo puede presentar dificultades interpretativas que la harían inaplicable en la práctica, por lo que resulta conveniente proceder a modificar su texto de modo que clarifique sus términos y facilite su efectivización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el contenido del artículo 9º del Decreto Nº 700/89, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 9º** — EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO será el encargado de dar las instrucciones y dictar las disposiciones que resulten necesarias para que los consulados argentinos den cumplimiento adecuado y oportuno a las tareas establecidas en el artículo 3 de la Ley 23.511"

"El servicio consular será gratuito. Los costos que por cualquier concepto devengue la extracción de muestras de sangre y la realización de estudios, como así tambien cualquier arancel o tributo existente en el extranjero, estarán a cargo exclusivo de los particulares interesados".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1368/89

Desígnase miembro del Consejo de Vigilancia de la Corporación Interestadual Pulmari.

Bs. As., 4/12/89

VISTO la Ley Nº 23.612, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se ratificó el convenio de creación de la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI y el estatuto regulará su organización y funcionamiento aprobados por Decreto Nº 1410/87.

Que el artículo 11 del mencionado estatuto establece que la fiscalización de la Corporación estará a cargo de un Consejo de Vigilancia que integrarán, entre otros, DOS (2) miembros del ESTADO NACIONAL, UNO (1) por el MINISTERIO DE ECONOMIA y UNO (1) por el MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO ARGENTINO.

Que en virtud de que el Doctor Dn. Alberto Manuel OROL (D.N.I. Nº 1.735.704) designado como miembro en dicho Consejo de Vigilancia en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA, por Decreto Nº 810 de fecha 13 de junio del corriente año, ha presentado su renuncia, es necesario proceder al nombramiento de su sucesor.

Que el presente se encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo Nº 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro del CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI, por el MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor Dn. Manuel Antonio CASTIÑEIRA BASALO (L.E. Nº 4.285.591).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Eduardo Bauzá.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 1369/89

Desígnase Vocal del Consejo Directivo en representación de las Facultades de Veterinaria de las Universidades Nacionales.

Bs. As., 4/12/89

VISTO el expediente Nº 119.665/89 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el que se propicia la cobertura del cargo de Vocal del Consejo Directivo de ese Instituto, en representación de las FACULTADES DE VETERINARIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo se halla vacante, con motivo de haber finalizado el período de Ley para el que fuera designado el Doctor en Ciencias Veterinarias D. Carlos Alberto TABOADA CANDIOTI.

Que de conformidad con las reglamentaciones vigentes, el Consejo Nacional de Decanos de las FACULTADES DE VETERINARIA propone para ocupar dicha vocalía, al señor Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Médico Veterinario D. Néstor Julio AUZA.

Que los antecedentes del Médico Veterinario AUZA para ocupar las funciones de que se trata, lo habilitan especialmente para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas, las que sin lugar a dudas desempeñará con eficiencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la medida, conforme lo establecido en la Ley Nº 22.064 que sustituyó el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA en representación de las FACULTADES DE VETERINARIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES por el período de Ley, al Médico Veterinario D. Néstor Julio AUZA - D.N.I. 10.191.026.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1371/89

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 6/12/89

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Elimínase del temario que obra como anexo del Decreto 1244/89 el punto 17.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

1. — Modificaciones a la Ley Nº 16.463 que regla las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA.

2. — Modificación de las Leyes Nros. 17.818 y 19.303 sobre regulación del despacho al público de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Extensión de la autorización para su prescripción a los odontólogos.

3. — Régimen Penal para las acciones u omisiones ejecutadas en la actividad financiera.

4. — Prohibición de la importación de sustancias químicas cuyo uso esté expresa y totalmente vedado en los países exportadores.

5. — Declaración de interés nacional de la construcción de nuevas centrales del proyecto hidroeléctrico "LOS BLANCOS", sobre el Río Tunuyán, Provincia de Mendoza.

6. — Sustitución del artículo 21 del Decreto-Ley Nº 1285/58 y modificatorios, incrementando a NUEVE (9) miembros la composición de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. Se sustituyen los artículos 280 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

7. — Modificación de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

8. — Sustitución del artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

9. — Establecimiento de líneas de bases y delimitación de espacios marítimos.

10. — Licencia especial a ciudadanos chilenos a fin de que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones del día 14 de diciembre de 1989 en la República de Chile.

11. — Ratificación del Decreto Nº 1254 del 20 de noviembre de 1989 (Licencia a ciudadanos uruguayos para concurrir a votar en las elecciones nacionales de su país).

12. — Derogación del Decreto-ley Nº 2457/63 (ratificado por la Ley Nº 16.478) y de la Ley Nº 22.180 (Ingreso y permanencia de nacionales o residentes en países con regímenes de gobierno comunista o democracia popular).

13. — Proyecto de ley sobre Impuesto al Valor Agregado.

14. — Creación de una Comisión Bicameral para investigar denuncias sobre irregularidades en la Administración Pública Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1378/89

Autorízase a retener el cargo de Inspector Médico Jefe de Primera, al titular de la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa.

Bs. As., 6/12/89.

VISTO la Resolución Nº 447 de fecha 22 de setiembre de 1989, del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se designó al doctor Miguel Angel ASTARIZ en el cargo de Director Nacional, Agrupamiento Técnico Docente, índice 634, en la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA de ese Ministerio y se dispuso asimismo que, al mismo tiempo debía cesar en el cargo de Subdirector Nacional del que era titular en dicha Dirección.

Que con motivo de la anterior designación en el citado cargo de Subdirector Nacional se autorizó al doctor ASTARIZ, mediante Decreto Nº 816 del 21 de setiembre de 1989 y como excepción a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 6535 de fecha 14 de octubre de 1968, a retener el cargo de Inspector Médico Jefe de Primera, índice 304, del que es titular en la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA, mientras desempeñe el cargo de Subdirector.

Que, atento a la nueva designación efectuada, resulta procedente extender aquella autorización con referencia al cargo de Director Nacional

Que la medida a dictarse tiene fundamento en el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al doctor Miguel Angel ASTARIZ (D.N.I. Nº 4.449.367), como excepción a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 6.535 de fecha 14 de octubre de 1968, a retener el cargo de Inspector Médico Jefe de Primera, índice 304, del que es titular en la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, mientras desempeñe el cargo de Director Nacional de ese organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1379/89

Autorízase al Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa, a retener el cargo de Inspector Médico Jefe de Primera.

Bs. As., 6/12/89

VISTO la Resolución Nº 480 de fecha 26 de setiembre de 1989, del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se designó al doctor César Ricardo CHAPONICK en el cargo de Subdirector Nacional, Agrupamiento Técnico Docente, índice 625, en la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA de ese Ministerio.

Que con anterioridad a dicha designación, el doctor CHAPONICK viene desempeñándose en el citado organismo en carácter de titular de un cargo de Inspector Médico Jefe de Primera, índice 304.

Que atento a tal circunstancia, puede autorizarse la retención de este último cargo, como excepción a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 6535 del 14 de octubre de 1968.

Que la medida a dictarse tiene fundamento en el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al doctor César Ricardo CHAPONICK (L.E. Nº 4.027.011), como excepción a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 6.535 de fecha 14 de octubre de 1968, a retener el cargo de Inspector Médico Jefe de Primera, índice 304, del que es Titular en la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA,, mientras desempeñe el cargo de Subdirector Nacional de ese organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1382/89

Desígnase Director del Directorio de la Corporación Interestadual Pulmarí por el Estado Mayor General del Ejército.

Bs. As., 6/12/89

VISTO la Ley Nº 23.612 por la cual se ratificó la creación y el Estatuto de la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo segundo de dicho Estatuto se establece que la citada Corporación será dirigida y administrada por un Directorio integrado entre otros por UN (1) representante del Estado Mayor General del Ejército.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del Directorio de la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI por el Estado Mayor General del Ejército, para completar el período que vence el 27 de marzo de 1993, al Coronel D. José Alberto BRUSA (M.I. Nº 4.369.617), en reemplazo del Coronel D. Roberto Ladislao MOSQUEDA (M.I. Nº 5.656.559).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1384/89

Nómbrase Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba".

Bs. As., 6/12/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario nombrar por un nuevo período de Ley como Fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", al Teniente Coronel de Infantería (Art. 62) D. Carlos FORD (MI 1.598.923) del mencionado CONSEJO DE GUERRA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 del Código de Justicia Militar corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" al Teniente Coronel de Infantería (Art 62) D. Carlos FORD (MI 1.598.923) del mencionado CONSEJO DE GUERRA, por un nuevo período de Ley que comienza el 16 de setiembre de 1989 y finaliza el 15 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1385/89

Nómbrase Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 6/12/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario nombrar por un nuevo período de Ley como Fiscal del

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES" al Teniente Coronel de Infantería (Art. 62) D. José Horacio LASCURAIN (MI 4.786.855), del mencionado CONSEJO DE GUERRA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 del Código de Justicia Militar corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", al Teniente Coronel de Infantería (Art. 62) D. José Horacio LASCURAIN (MI 4.786.855) del mencionado CONSEJO DE GUERRA, por un nuevo período de Ley que comienza el 16 de setiembre de 1989 y finaliza el 15 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1386/89

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 8/12/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un Vocal en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS en reemplazo del señor Capitán de Navío (R. S.) Dn. Luis Acacio MENDOZA, quien fuera nombrado en dicho cargo mediante Decreto Nº 1970 de fecha 9 de octubre de 1985.

Que el Artículo 23 del Código de Justicia Militar (Ley Nro. 14.029) determina la autoridad facultada para dictar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Navío (R. S.) Dn. Roberto Catalin Hugo RAMBALDO (M. I. 5.151.814) por un período de Ley que comienza el 12 de setiembre de 1989 y finaliza el día 12 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1383/89

Gendarmería Nacional. Promociones.

Bs. As., 6/12/89

VISTO lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la promoción del Alférez D. Victor Hugo LEZCANO, se hallaba supeditada a las resultas del Sumario Militar Nº 16/84 caratulado "Presuntas irregularidades en la administración de fondos de Acción Cívica", al 31 de diciembre de 1986.

Que el 27 de julio de 1988, EL CONSEJO DE GUERRA PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, FALLA: "TERCERO: ABSOLVIENDO al Alférez D. Victor Hugo LEZCANO, del delito militar de "FALSEDAD EN LA ADMINISTRACION O EN EL EL SERVICIO MILITAR", que se le atribuyera en ocasión de revistar por el Escuadrón 35 "EL BOLSON", declarando prescripta la falta disciplinaria en que incurriera,...".

Que el 25 de agosto de 1989, LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA, RESUELVE: "Tener por parcialmente desistido al señor Fiscal de Cámara el recurso interpuesto por el señor Fiscal Militar y declarar firme la sentencia respecto de: Victor Hugo LEZCANO...".

Que evaluados estos antecedentes por el Organismo respectivo, se propone su promoción con anterioridad al 31 de diciembre de 1986.

Que la promoción del Alférez D. Roberto José BRUNELLO se hallaba supeditada a las resultas de la Información Militar "Investigar anomalías vivienda Prisión Militar Magdalena", al 31 de diciembre de 1988.

Que con fecha 26 de diciembre de 1988, se le inicia Información Militar por "Presunto extravío de la Pistola Calibre 9 mm marca BROWNING Nº 164.247, con cargador para idem s/n y TRECE (13) proyectiles calibre 9 mm".

Que al resolverse la primera actuación por el deterioro de la vivienda, el señor Director Nacional de Gendarmería, dispone formulario al causante, cargo por el valor de una chapa acanalada, obrando además sanción disciplinaria de DIEZ (10) días de arresto por no haber entregado la vivienda en forma reglamentaria.

Que al resolverse los actuados por la pérdida de la Pistola, el señor Director Nacional de Gendarmería, dispone formular al Alférez D. Roberto José BRUNELLO, cargo por el importe del arma, por haberse acreditado su negligencia en el extravío de la misma; además obra correctivo disciplinario de QUINCE (15) días de arresto por no haber portado la pistola en forma reglamentaria, dando lugar a su extravío.

Que evaluados estos antecedentes y, en razón de habérsele formulado el cargo pecuniario de los elementos deteriorados y/o extraviados, se propone su promoción con anterioridad al 31 de diciembre de 1988.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del Artículo 70 de la ley 19.349, de GENDARMERIA NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con anterioridad a la fecha que en cada caso se especifica, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1989, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUBALTERNOS DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, A LA FECHA QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICA:

EN EL ESCALAFON GENERAL

Al 31 de diciembre de 1986

Alférez

D. Victor Hugo LEZCANO	M.	12.845.800

Al 31 de diciembre de 1988
Alférez

D. Roberto José BRUNELLO	M.	13.567.792

ANEXO II

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES Y OFICIALES SUBALTERNOS PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

EN EL ESCALAFON GENERAL

Comandante Principal

D. Ricardo Antonio GARCIA	M.	4.406.996
D. Adolfo Tomás GUEMES	M.	8.160.683
D. Victor Manuel LEZCANO	M.	5.707.036
D. Omar Bernardino REI	M.	4.631.748
D. Miguel Angel Juan SUAREZ	M.	5.873.815
D. Adolfo Horacio DIAZ	M.	5.756.964
D. Carlos Alberto LAFUENTE	M.	7.255.737
D. Horacio Primitivo CALLEJA	M.	5.945.591
D. Edmundo Héctor Tiberio FRIGERIO	M.	5.939.921
D. Martín Aníbal IBARRA CARRANZA	M.	6.392.291

Comandante

D. Roberto Apolinario SANCHEZ	M.	5.705.056
D. Segundo Agustín TOLEDO	M.	6.442.626
D. Marcelino Justo LAGOS	M.	8.145.605
D. Eduardo Vicente JORGE	M.	7.921.114
D. Aldo Francisco LOPEZ	M.	5.883.423
D. Ernesto RIVERO	M.	7.788.235
D. Jorge Enrique SAN EMETERIO	M.	8.014.866
D. Oscar Virginio TRABALLONI	M.	8.033.305
D. Alcides Ruben ROBLES	M.	4.993.800
D. Miguel Gerónimo MUIÑOS	M.	6.185.985
D. Enrique DELLA GASPERA	M.	8.033.991
D. Pedro Darío JUAREZ	M.	8.092.609
D. Miguel Antonio PARATS	M.	8.263.019
D. Alberto Horacio BELLOCCHIO	M.	4.623.728
D. Esteban Lúis FERREIRA TEIXEIRA	M.	8.273.775
D. Héctor Alfredo MAGGIOLO	M.	8.546.947
D. Roberto Ernesto NIEVA MALAVER	M.	4.995.369
D. Camilo Alberto ALLARAGUE	M.	6.817.965
D. Ricardo SUAREZ GAUNA	M.	8.686.921

Segundo Comandante

D. Raúl Edgardo MADRID	M.	4.979.131
D. Rubén Alejandro FERNANDEZ	M.	10.216.715
D. Raúl Alfredo INSAURRALDE	M.	4.701.935
D. Jorge Ramón TAPIA	M.	10.445.427
D. Alejandro Adan CHMIELEWSKI	M.	10.991.222
D. Miguel ROMERO	M.	10.005.068
D. José Mario PERALTA	M.	10.815.825
D. Alberto José KOBYLARZ	M.	10.232.829
D. Miguel Angel BATET	M.	10.088.125
D. Ricardo Alberto INSAURRALDE	M.	10.654.385
D. Ramón Antonio SANDOBAL	M.	7.806.508
D. Jorge Williams NIETO	M.	8.453.070
D. Angel María MAROTTE	M.	10.877.227
D. Luis Oscar MIÑO	M.	8.381.049
D. Mario RODRIGUEZ	M.	10.664.205
D. Oscar Victor RODRIGUEZ	M.	10.639.450
D. Tránsito Rolando REINOSO	M.	10.733.370
D. Ulises Ramón TORRES	M.	10.820.266
D. Carlos Alberto VERA	M.	8.228.623
D. Mario MONZON	M.	10.144.172
D. Claudio Ramón SANTUCHO	M.	10.230.243
D. Miguel Angel GRASSO	M.	10.777.537
D. Tomás SOTO	M.	7.888.941
D. Roberto Oscar CASEROTTO	M.	10.877.064
D. Héctor Guillermo GONZALEZ	M.	8.356.637
D. Ricardo Dalmacio CORONA	M.	8.535.742
D. Néstor Alfredo GOMEZ DEL JUNCO	M.	10.126.324
D. Hugo Alberto PIÑEYRO	M.	11.004.352
D. Ramón Oscar PEREZ	M.	8.449.673
D. Edgardo Alfredo ZENOBI	M.	10.439.041

Primer Alférez

D. Manuel Antonio TRABALON	M.	11.834.133
D. Julio Alberto SANSBERRO	M.	12.756.954
D. Oscar Raúl GAUNA	M.	10.947.497
D. Omar Euclides GASPARIN	M.	12.729.721
D. Victor DE MARCO	M.	11.703.374

Primer Alférez

D. Gerardo Arturo BENEDETTI	M.	13.689.961
D. Alberto DIAZ	M.	10.256.497
D. Alberto Luis CADENAZZO	M.	12.990.087
D. Pedro Roque DI MAGIO	M.	12.493.127
D. Ricardo Daniel CASTILLO	M.	13.439.645
D. Héctor Daniel ERBEN	M.	13.182.732
D. Marcelo Luis MARTINENGO	M.	12.216.527
D. Edgardo Humberto LOPARDO	M.	11.076.593
D. Osvaldo Rubén TORRES	M.	12.299.247
D. Horacio Sergio GARCES	M.	12.415.718
D. Juan Carlos TOLEDO	M.	11.329.109
D. José Luis BERNARDES	M.	12.109.050
D. Pedro Jorge ZUCCO	M.	12.337.382
D. Jorge Alfonso BESTILLEIRO	M.	11.650.914
D. José Ramón KRIOKA	M.	13.732.205
D. Adolfo Guillermo HERRERA	M.	12.337.604
D. Oscar Rodolfo ARANDA	M.	11.849.850
D. Rubén Daniel LABOURDETTE	M.	11.624.262

Primer Alférez

D. Jorge Darío JACOBO	M.	12.209.177
D. Héctor Armando VILLORDO	M.	11.469.354
D. Mateo MENDEZ	M.	13.466.381
D. Enrique Francisco OLIVER	M.	11.825.381
D. Gabriel Horacio TUETHE	M.	10.504.530
D. Daniel Osvaldo REVERDITTO	M.	12.095.851
D. Pablo Néstor AVILA	M.	10.871.846
D. Francisco Javier GONZALEZ	M.	13.319.136
D. Miguel Angel PAREDES	M.	12.697.903
D. Oscar Atilio MAYORQUIN	M.	12.328.836
D. Rosalio BAEZ	M.	11.671.947
D. Luis Omar SOSA	M.	12.586.178
D. Gerardo José OTERO	M.	12.757.425
D. Eduardo Daniel FORT	M.	11.071.448

Alférez

D. Juan Carlos PUIGARNAU	M.	12.857.188
D. Carlos Alberto GIRARD	M.	13.631.444
D. José Raúl PEREZ	M.	13.693.524
D. Walter Abundio BORJAS	M.	14.743.335
D. Juan Marcelo BACHINI	M.	14.842.388
D. Gustavo Dalmiro TAPIA	M.	12.506.331
D. Claudio Fabian GUASTAMACCHIA	M.	14.433.872
D. Manuel Justo SALICE	M.	12.492.820
D. Jorge Alberto MEZA	M.	14.459.959
D. Roberto Esteban MEDINA	M.	13.041.408
D. Carlos Oscar CASTRO	M.	14.074.781
D. Angel Oscar MUNGAI	M.	12.951.481
D. Edgardo Rubén RAMOS	M.	14.977.344
D. Edgard Horacio CARRIZO	M.	14.586.171
D. Abel Omar PERCARA	M.	14.711.281
D. Miguel Angel LOUGHLIN	M.	14.419.085
D. José Alfredo APARICIO	M.	16.481.417
D. Rubén Marcelo VIVAS	M.	14.760.442
D. Norman Javier QUEVEDO	M.	13.360.007
D. César Guillermo ZORZENON	M.	16.199.616
D. Guillermo Enrique AGUIRRE	M.	16.426.174
D. Pablo Alfredo NUÑEZ	M.	12.383.633
D. Domingo IRRUTIA	M.	14.499.717
D. Claudio Osvaldo DOMENICHINI	M.	16.258.554
D. Ernesto Oscar ROBINO	M.	16.291.726
D. Juan Leonardo NARVAEZ	M.	12.765.236
D. Roberto Daniel GODOY	M.	16.018.067
D. Eduardo Víctor SAINO	M.	13.229.222
D. Andrés Armando ARRIETA	M.	14.844.855
D. Carlos Alberto REARTES	M.	14.892.799
D. Sergio César SILVA	M.	16.052.248
D. Jorge Atilio OLIVA BARROS	M.	13.873.005

Alférez

D. Hugo Ariel CONFALONIERI	M.	14.994.772
D. Rogelio Walter GOMEZ	M.	16.065.677
D. Jorge Javier BENITEZ	M.	16.173.747
D. Juan Ubaldo DE MORA	M.	16.136.640
D. Sergio Daniel GONZALEZ	M.	16.294.090
D. Carlos Guillermo SANDER	M.	12.816.983
D. Luis Alberto AVELLANEDA	M.	14.313.453
D. Juan José GAUNA	M.	14.179.396
D. Wilfrido Francisco DIAZ	M.	14.191.478
D. Jorge Eduardo MEGLIOLI	M.	13.541.721
D. Jorge Alberto PINTOS	M.	16.615.117
D. Sergio Marcelo GONZALEZ	M.	14.904.990
D. Waldimiro José Enrique GARCIA	M.	14.196.284
D. José Hugo SALVA	M.	14.176.599
D. Carlos Jesús GUTIERREZ	M.	14.899.643
D. Walter Gustavo Feliciano GONZALEZ	M.	16.171.885
D. Jorge Adrián GAUTO	M.	16.294.024
D. Eduardo Miguel PALUDI	M.	14.185.246
D. Claudio Alberto LASTRETO	M.	14.716.487
D. José OIENE	M.	13.701.668
D. Carlos Miguel CATTANEO	M.	14.662.855
D. Adolfo Sergio HEROLD	M.	13.461.641
D. Abelino RAMIREZ	M.	12.429.248
D. Omar Miguel LOPEZ	M.	16.186.933
D. Julio César PANOZZO ZENERE	M.	14.687.113
D. Reinaldo Salvador SAVALL	M.	14.356.792
D. Hugo Aníbal LAMERA	M.	16.201.571
D. Claudio Miguel BRILLONI	M.	14.558.846
D. Luis Roberto GAUNA	M.	16.331.521
D. Leonardo MEZA	M.	14.114.009
D. Claudio Rubén ROCCA	M.	13.794.985
D. Jorge Alberto TURRIANI	M.	16.081.554

Alférez

D. Enrique Miguel CASTELLANOS	M.	14.813.441
D. Juan Alberto JOJOT	M.	16.377.471
D. Jorge Alberto FLORES	M.	14.560.789
D. Roque Esteban SALINAS	M.	16.281.187
D. Miguel Angel QUEVIN	M.	13.344.198
D. Carlos Omar RIVAS	M.	14.128.516
D. Juan Guillermo LEON	M.	14.213.050
D. Ramón Oscar RENDON	M.	16.079.441
D. Ramón Osvaldo QUIROGA	M.	16.279.621
D. Mario Roque GONZALEZ	M.	14.209.070
D. Domingo Francisco MOREYRA	M.	14.236.005
D. Juan Carlos HOLM	M.	14.951.829
D. Jorge Antonio ELORRIETA	M.	14.628.267
D. Horacio Orlando MOLINA	M.	14.608.902
D. Oscar José PIERA	M.	14.275.267
D. Rubén Walter BORTOLATTO	M.	16.721.258
D. Ramón Enrique CUSSIGH	M.	13.737.298

Alférez

D. Enrique Ramón Omar MOLINA	M.	13.325.548
D. Julio Valentín CASTRO ASENCIO	M.	14.947.065
D. Edgardo David Ramón MESA ENCISO	M.	14.194.139
D. Aníbal Antonio SANCHEZ	M.	13.829.987
D. Vicente Javier DE LA IGLESIA	M.	16.475.633
D. Alberto Pedro DUARTE	M.	14.399.994

Subalférez

D. Luis Horacio GIMENEZ	M.	14.948.016
D. Edgardo Antonio RIVA	M.	17.221.480
D. Audemio Gerónimo MOYA	M.	17.446.279
D. José Manuel MORENO	M.	17.174.391
D. Guillermo Martín José QUARANTA	M.	17.263.867
D. Aldo Ernesto HAZRUM	M.	14.599.094
D. Leonardo Javier BALMACEDA	M.	18.154.546
D. Osvaldo Ariel LEON	M.	16.190.417
D. Claudio Gabriel LAGRANGE	M.	16.328.224
D. Sergio Rodolfo ENRICO	M.	17.411.422
D. Daniel Alfredo SULIGOY	M.	17.175.568
D. Jorge Antonio DOMINGUEZ	M.	17.348.492
D. Pedro TANAKA	M.	14.949.569
D. Hugo Daniel TABARES	M.	17.857.937
D. Hugo Ernesto HERRERA	M.	14.033.576
D. Juan Roberto GARCIA	M.	16.354.240
D. Carlos Alberto PERA	M.	16.551.190
D. Marco Antonio DEL CASTILLO	M.	17.599.236
D. Fabián Daniel RITU	M.	17.329.886
D. Alejandro Enrique LEMA	M.	17.529.629
D. Nicolás Alfredo STEIN	M.	17.090.065
D. Rodolfo Marcelo PEREZ	M.	14.473.689
D. Jorge Luis GANZER	M.	17.763.920
D. Pedro Exequiel GARIBOGLIO	M.	14.604.495
D. Julio César CARRRIZO	M.	14.043.169
D. Claudio Raúl LAMB	M.	16.190.228
D. Rubén Carlos YAVORSKI	M.	16.934.035
D. Sergio Ramón CLARIA	M.	17.277.583
D. Dantes Ignacio ZABALA	M.	17.134.816
D. Antonio Sergio MERCADO	M.	17.218.140
D. Roberto Augusto CALDERON	M.	17.428.500
D. Juan Carlos MAIDANA	M.	17.689.742
D. Julio Alberto SANCHEZ	M.	17.476.294
D. Ramón Adolfo GOMEZ	M.	16.935.891
D. Alfredo Felipe MACIEL	M.	14.662.336
D. Raúl Orlando BRAUVANO	M.	13.904.498
D. Heriberto Gaspar MORALES	M.	16.219.523
D. Pablo MARTINEZ	M.	14.632.546
D. Baltasar Daniel ALONSO	M.	16.404.890
D. Juan Ariel TAQUIAS	M.	17.312.953

Subalférez

D. Raúl Héctor ZURITA	M.	14.213.008
D. Ramón Cayetano LOTERO	M.	14.558.669
D. Américo BENEGAS	M.	14.761.116
D. Sergio René VERA	M.	16.632.811
D. Raúl Francisco RODAS	M.	14.459.987
D. Pedro Damián PERALTA	M.	16.136.744
D. Aníbal Ernesto BENEDETTI	M.	16.957.667
D. Luis Fernando RUIZ	M.	16.061.141
D. Carlos Aurelio ALCAYAGA	M.	17.440.648

EN EL ESCALAFON COMUNICACIONES

Comandante Principal

D. Alberto Ramón AYALA	M.	7.551.651

Comandante

D. Ramón Nicasio FIGUEREDO	M.	7.774.092

Segundo Comandante

D. Luis Angel PRUZZO	M.	8.528.096
D. Roque Carlos Gustavo LAVADO	M.	7.654.583
D. Osvaldo Raúl ZAYONI	M.	8.503.002
D. Hugo Marciano LEYES	M.	11.040.814

Primer Alférez

D. Alfredo Fernando ROTH	M.	11.926.396
D. Omar Victorio BIANCIOTTO	M.	11.898.175
D. Armando Atilio MORESCHI	M.	12.482.238

Alférez

D. Humberto Amilcar PACHECO	M.	13.685.902
D. Guillermo Osvaldo DIAZ	M.	13.440.068

Alférez

D. Luis Ramón VIVAS	M.	14.491.553
D. Ricardo Horacio GOMEZ	M.	14.897.232
D. Héctor Cornelio CABALLERO	M.	13.636.756
D. Roberto Ignacio ZORATTI	M.	14.983.243
D. Abel Aníbal SERRANO	M.	12.868.020

Subalférez

D. Luis Alberto CARRIZO	M.	16.803.148
D. Carlos Alberto VELEZ	M.	16.991.676
D. Hugo Ofelio VELAZQUEZ	M.	17.064.113
D. Pedro Javier PALACIOS	M.	17.325.308
D. José Guillermo ALBORNOZ	M.	17.644.068
D. Amílcar Gustavo PIRAGINE	M.	17.930.718
D. Gustavo Javier MONTES PITA	M.	17.137.810
D. Armando Raúl Alberto MAVIT BRINGAS	M.	17.352.731

EN EL ESCALAFON INTENDENCIA

Comandante Principal

D. Jacinto Horacio ALVAREZ	M.	4.830.928
D. Juan Carlos CARNEVALE	M.	7.716.898

Comandante

D. Leoncio Eugenio DE NOBILI	M.	8.251.642
D. Luis Esteban HORVATH	M.	4.644.861
D. Gaspar Bautista Zanoli	M.	6.024.945
D. Héctor Daniel FRONTINI	M.	7.763.605

Segundo Comandante

D. Rubén Jorge YUNEZ	M.	10.998.801
D. Carlos Alberto MARINA	M.	10.621.645
D. Luis Alberto NUÑEZ	M.	10.013.846
D. Benjamín Ramón AREVALO	M.	8.473.385

Primer Alférez

D. Ricardo Marcelo OLANO	M.	12.809.328
D. Ricardo Agustín BOIERO	M.	13.024.396
D. Juan Carlos GOMEZ	M.	13.140.754
D. Jorge Eduardo FLORES	M.	13.943.466
D. Angel Gabriel RIVERO	M.	10.494.648
D. Armando Daniel MORALI	M.	12.095.585
D. Oscar Antonio MARTINEZ	M.	12.328.752
D. Luis Norberto DEMUNDO	M.	12.270.978
D. Néstor Eduardo FAIAD	M.	13.316.146

Alférez

D. Ramón Roberto CAPPELARI	M.	12.765.257
D. Héctor Luis FALCON	M.	12.168.074
D. Alejandro Claudio Marcelo PERTOSSI	M.	16.196.606
D. Pablo Ubaldino IRALA	M.	16.374.833
D. Gilberto Ramón ALVAREZ	M.	12.184.815
D. Raúl Alfredo VERON	M.	14.783.882
D. Omar Osvaldo OLIVA	M.	14.314.331
D. Ceferino José Ramón DELGADO	M.	14.581.404
D. Rolando GAONA	M.	16.257.336

Subalférez

D. Daniel Edgardo APARICIO	M.	17.309.326
D. Antonio Ricardo BUSSE	M.	17.162.413
D. Jorge Eduardo NUÑEZ	M.	17.493.512
D. Manuel Oscar DEL VALLE FIGUEROA	M.	17.308.911

EN EL ESCALAFON MEDICO

Comandante

D. Nicanor Raúl MORENO	M.	6.430.541

Segundo Comandante

D. Carlos Lorenzo OSELLA	M.	7.799.009
D. Rubén Alberto ALEMAN	M.	8.169.721

Primer Alférez

D. Ricardo Vicente RODRIGUEZ	M.	10.235.082

EN EL ESCALAFON ODONTOLOGO

Comandante

D. Omar Anselmo FIORAVANTE	M.	4.365.720

Segundo Comandante

D. Carlos Alberto CERCHIETTI	M.	4.739.985
D. Emilio Alfredo BOLCIC	M.	6.151.338
D. José Ernesto VIDAL MERLO	M.	7.506.899
D. Enrique Alberto VALLENARI	M.	10.667.150
D. Carlos Hugo BARRENAT	M.	8.464.170

Primer Alférez

D. José Luis ARILLA	M.	12.400.507

EN EL ESCALAFON BIOQUIMICO-FARMACEUTICO

Comandante Principal

D. Manuel Aníbal Alfonso ARANEO	M.	4.668.997
D. Oscar Sebastián FRIAS	M.	4.151.725

EN EL ESCALAFON VETERINARIO

Segundo Comandante

D. Leonidas Angel PICASSO	M.	7.867.662
D. Luis Gaspar DE DIEGO	M.	8.632.757
D. Luis Gaspar MIGUEZ	M.	5.674.491
D. Héctor Alfredo BATTISTEL	M.	10.799.811

EN EL ESCALALFON JUSTICIA

Comandante Principal

D. Alioth Raúl GRANERO	M.	4.126.899

Segundo Comandante

D. Juan Francisco BURUZANGARAY	M.	8.270.433
D. Pedro José BORCHES	M.	6.071.371

Primer Alférez

D. Guillermo CASALDERREY	M.	11.266.363

EN EL ESCALAFON PERICIAS

Segundo Comandante

D. Horacio Paulo GARCIA	M.	8.177.025

Primer Alférez

D. Florencio Oscar CABALLERO	M.	12.544.164
D. Héctor Eduardo SILVA	M.	13.838.216
D. Osvaldo LABORDA	M.	12.623.041
D. Héctor Eduardo SEGATO	M.	12.299.554
D. Ricardo Daniel CHIESA	M.	12.397.931
D. Víctor Raúl LEZCANO	M.	12.859.411
D. Carlos Domingo CARNINO	M.	12.105.819
D. Jorge Luis OTERO	M.	13.181.471

Alférez

D. Hugo Omar FAUNDEZ	M.	12.648.554

Subalférez

D. Alejandro Jesús PIÑEIRO	M.	17.308.190
D. Rodolfo Gustavo DIAZ	M.	17.078.572

DEUDA PUBLICA

Decreto 1425/89

Dispónese la prórroga de vencimientos de títulos de la deuda pública interna.

Bs. As., 11/12/89

VISTO el estado de emergencia económica declarado por la Ley Nº 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que la concentración de vencimientos de deuda pública interna en el corto plazo genera un problema fiscal y monetario insoluble, en atención a la expansión monetaria que implicaría su efectivización.

Que tal expansión monetaria agravaría sustancialmente el estado de emergencia económica existente, en razón del impacto inflacionario sobreviniente.

Que en atención al estado público que han tomado versiones sobre desagios, quitas, confiscaciones sobre los títulos de la deuda pública interna con el consiguiente peligro que trae aparejado sobre los mercados financieros.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario y urgente preservar los objetivos que dan sustento a la referida norma, mediante la prórroga de los vencimientos de los títulos de la deuda pública interna.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la prórroga por el término de DOS (2) AÑOS del vencimiento de cada uno de los servicios correspondientes a amortización de capital de los títulos de la DEUDA PUBLICA INTERNA que se detallan:

BONOS AJUSTABLES DE RENTA REAL ASEGURADA (BARRA) 1987, primera y segunda serie y 1988, primera y segunda serie.

BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL (BAGON), 1987 primera y segunda serie. TITULOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL - Tipo de Cambio (TACAM) 1987, tercera y cuarta serie.

TITULOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL - Tipo de Cambio Oficial (TICOF) 1988, primera serie.

BONO FEDERAL (BOFE).

BONO DE CONSOLIDACION (BOCON) Series I, II, III y IV.

BONOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL - Tipo de Cambio Oficial.

BONOS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO PROVINCIAL.

LETRAS DEL BANCO CENTRAL AJUSTABLES BONEX.

LETRAS DEL BANCO CENTRAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, clase A, primera serie 90 días, clase B, primera serie - 180 días.

Art. 2º — Los servicios de amortización de los títulos detallados en el artículo precedente se ajustarán desde el vencimiento original hasta el dispuesto por la prórroga, en las condiciones previstas en las normas de emisión, atendiéndose los servicios de intereses correspondientes a cada período según la periodicidad establecida en la norma de emisión original.

Art. 3º — EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA será la autoridad de aplicación e interpretación del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto deberá ser ratificado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Este decreto tendrá vigencia a partir del 11 de diciembre de 1989, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL. EL PODER EJECUTIVO NACIONAL dispondrá la más amplia difusión apelando a los medios masivos de comunicación en todo el territorio de la República.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1426/89

Dispónese la emisión de títulos al portador denominados "Bonos Nacionales de Saneamiento Financiero".

Bs. As., 11/12/89

VISTO que resulta oportuno mejorar el perfil de vencimiento de la deuda que mantiene el GOBIERNO NACIONAL con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en virtud del artículo 51 de la CARTA ORGANICA del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la SECRETARIA DE HACIENDA cuanto el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de AGENTE FINANCIERO del ESTADO, han aconsejado la emisión de activos que podrán ser suscriptos por el citado BANCO, y cuyas características deberían adaptarse a las de los pasivos que el mismo mantiene con el sistema financiero.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir VALORES DE LA DEUDA PUBLICA de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley Nº 11.672 (modificado por el artículo 34 de la Ley Nº 16.432 y por la Ley Nº 16.911) y 13 de la Ley Nº 23.659, en vigencia de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD PUBLICA (Decreto-Ley Nº 23.354/56).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de AGENTE FINANCIERO del GOBIERNO NACIONAL, procederá a emitir en una o varias series, a solicitud de la SECRETARIA DE HACIENDA títulos al portador denominados "BONOS NACIONALES DE SANEAMIENTO FINANCIERO", por un monto de hasta TRES BILLONES DE AUSTRALES VALOR NOMINAL (A 3.000.000.000.000) los que podrán tener las siguientes características:

a) Plazo CIEN (100) meses.

b) Amortización: Se efectuará en CIEN (100) cuotas mensuales y sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1 %) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el inciso c) siguiente, venciendo la primera cuota al mes de la fecha de emisión.

c) El valor nominal del capital se ajustará por la variación que experimente el índice que elabora el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en función de las tasas de interés pasivas (Comunicación "A" 793 REMON 1-273, punto 5 y complementarias) o el que lo reemplace, entre el QUINTO (5º) día anterior al vencimiento de cada período y el QUINTO (5º) día anterior a la fecha de emisión.

d) Tasa de interés: Devengará una tasa de interés del SEIS POR CIENTO (6 %) nominal anual aplicable sobre el capital ajustado y pagadero en la oportunidad de cada amortización.

Art. 2º — Adicionalmente a lo dispuesto, los valores cuya emisión se autoriza por este decreto tendrán las siguientes características:

a) Al momento de disponer la emisión, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA reglamentará la cláusula de ajuste y la tasa de interés del título.

b) Exenciones tributarias: Los intereses y actualizaciones provenientes de estos valores están exentos del impuesto a las ganancias salvo respecto de sujetos que practiquen ajuste por inflación.

c) Colocación: En la forma, condiciones y con la frecuencia que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

d) Negociación: Serán cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

e) Atención de los Servicios Financieros: Estará a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que a tal efecto, podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país, de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y de la CAJA DE VALORES S. A.

f) Comisiones: EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda autorizado para abonar comisión a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros. Dichas retribuciones serán fijadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza y para su atención podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

El nombrado Banco percibirá una comisión de DIEZ CENTESIMOS POR MIL (0,10 ‰) sobre el monto colocado de estos valores —excepto las suscripciones para su propia cartera— en retribución por sus servicios.

g) Rescate Anticipado: Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA, a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a sus valores ajustados más intereses corridos.

Art. 3º — Mediante la forma que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA considere más apropiada a las necesidades de emisión, se procederá a imprimir los valores de cada serie que se emita, en la medida en que tengan circulación en el público, según la distribución y numeración que indique.

Asimismo, se imprimirán láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado Banco, destinadas a reemplazar los títulos perdidos, robados o inutilizados en los casos previstos por el Código de Comercio y previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá extender certificados representativos de títulos, que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 4º — EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA comunicará a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a las bolsas de comercio, la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 5º — A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

Art. 6º — LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1427/89

Dispónese una nueva emisión de títulos denominados "Bonos Externos".

Bs. As., 11/12/89

VISTO que resulta oportuno disponer una nueva emisión de títulos de la Deuda Pública denominados "BONOS EXTERNOS" a fin de atender erogaciones que por disposición legal deben cubrirse con el producto de empréstitos, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico del PODER EJECUTIVO NACIONAL ha aconsejado la referida operación con el objeto de mejorar la estructura de vencimientos en moneda extranjera.

Que la emisión de los mencionados valores encuadra en las disposiciones de la Ley 19.686, texto modificado por la Ley 22.330 y por el artículo 21 de la Ley 22.451, y en el artículo 13 de la Ley 23.410, en vigencia de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto Ley Nº 23.354/56).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL, procederá a emitir en una o varias series y con la previa conformidad de la SECRETARIA DE HACIENDA e inscripción por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, títulos al portador y negociables en bolsa denominados "BONOS EXTERNOS" con el aditamento del año de su emisión y el correspondiente número de serie, de interés variable, a DIEZ (10) años de plazo y hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (U$S 1.500.000.000).

Art. 2º — Cada serie se emitirá en las siguientes condiciones:

a) Renta: Se abonará semestralmente por períodos vencidos. El primer vencimiento tendrá lugar a los SEIS (6) meses contados desde la fecha de emisión. El tipo de interés que devengarán los BONOS será igual a la tasa que rija para los depósitos en eurodólares a CIENTO OCHENTA (180) días de plazo en el mercado interbancario de Londres correspondiente a la definición de la tasa activa London Interbank Offered Rate (LIBOR). Dicha tasa será establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre la base del promedio que surja de las tasas aceptadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas SIETE (7) días hábiles antes de comenzar cada período de renta.

b) Amortización: Se efectuará sobre cada BONO en OCHO (8) cuotas anuales iguales y sucesivas del DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,50%) cada una, con vencimiento la primera a los TRES (3) años contados desde la fecha de emisión.

c) Servicios financieros: Serán pagados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en Buenos Aires o mediante transferencias sobre las plazas de Nueva York, Londres, Francfort o Zurich, en dólares estadounidenses o su equivalente en otras divisas, en ambos casos a opción de los respectivos tenedores. A fin de obtener el pago en moneda distinta a la de emisión —dólares estadounidenses— los cupones de renta y amortización deberán ser presentados al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA TREINTA (30) días antes del vencimiento, con la orden irrevocable de cobrar dichos servicios en la moneda indicada por los respectivos tenedores. Todo cupón no presentado con la citada anticipación será pagado en la moneda de emisión.

d) Colocación: En las formas, condiciones y con la frecuencia que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e) Rescate anticipado: EL GOBIERNO NACIONAL se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos, por el valor del capital adeudado más los intereses devengados.

f) Exenciones impositivas: Los Bonos Externos cuya emisión se dispone por el presente así como su renta gozarán de las exenciones impositivas previstas en la Ley 19.686.

g) Comisiones: EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda autorizado para abonar comisión a las entidades intermediarias por las colocaciones que efectúen por cuenta de terceros. Dicha comisión se fijará de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza.

Asimismo, el nombrado Banco percibirá una comisión de UN DECIMO POR MIL (0,1‰) sobre el monto colocado de dichos Bonos en retribución por sus tareas de estudio y organización.

Art. 3º — Por conducto de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA o mediante la contratación con empresas privadas, lo que resultare más apropiado a las necesidades de emisión, se procederá a imprimir los Bonos de cada serie que se emita, según la distribución y numeración que indique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como también se confeccionarán los respectivos registros numéricos.

Asimismo, se imprimirán láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado Banco, destinadas a reemplazar los Bonos perdidos, robados o inutilizados. En los casos previstos por el Código de Comercio y, previa numeración para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dura la impresión de las láminas el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá extender certificados representativos de títulos, que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 4º — EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA comunicará a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a las bolsas de comercio la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 5º — Por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con le emisión de los Bonos Externos, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

Art. 6º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1428/89

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 11/12/89

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, el asunto detallado en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Eduardo Bauzá.

TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Sustitución del artículo 2º de la Ley Nº 19.686.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1434/89

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 11/12/89

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Eduardo Bauzá.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Establece un impuesto sobre la transferencia de títulos valores, cuotas y participaciones sociales, o inmuebles.

2. — Modificaciones a la Ley de Impuestos Internos y deroga los impuestos a los combustibles, al gas y a la energía eléctrica.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1439/89

Dispónese que los títulos detallados en el Decreto Nº 1425/89 podrán ser utilizados como instrumento de pago.

Bs. As., 11/12/89

VISTO el Decreto nº 1.425/89 y las Leyes nros. 23.696 y 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto nº 1.425/89 ha establecido la prórroga de la refinanciación de los vencimientos de los títulos públicos de la deuda interna por un plazo de DOS (2) años.

Que más allá de las dificultades financieras inmediatas, el mantenimiento del crédito público constituye un objetivo prioritario del Gobierno.

Que las medidas tomadas pueden despertar dudas en los tenedores de títulos sobre la voluntad de pago del ESTADO NACIONAL.

Que paliar consecuencias indeseables sobre la cotización de los activos en el mercado es por lo tanto un objetivo inmediato.

Que para ello es imprescindible que el Gobierno adopte las medidas necesarias para transmitir a los tenedores de títulos de deuda pública interna la firme determinación de respetar sus compromisos, una vez resueltos sus problemas de liquidez de corto plazo.

Que a tal fin se estima procedente disponer la forma en que estos títulos puedan ser utilizados como instrumento de pago en operaciones de venta de activos a privatizar de acuerdo a lo previsto en la Ley nº 23.696 y de venta de inmuebles fiscales innecesarios.

Que asimismo resulta necesario establecer que el producido de las referidas privatizaciones sea destinado a atender la deuda pública interna.

Que las atribuciones para adoptar las presentes medidas surgen de lo dispuesto en el artículo 86, incisos 1º y 2º de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los títulos de la deuda pública interna detallados en el Decreto nº 1.425 del 11 de diciembre de 1989, podrán ser utilizados como instrumento de pago, en la forma y condiciones que fija la reglamentación del presente, en operaciones de venta de activos a privatizar en los términos de la Ley nro. 23.696 y en la venta de inmuebles innecesarios prevista por la Ley nº 23.697

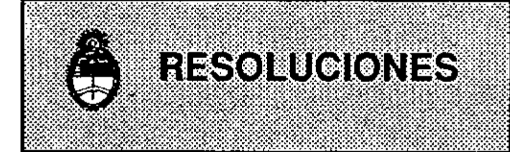
Art. 2º — Dicha forma de pago deberá ser aceptada por los responsables de los activos a privatizar, aún en aquellos casos en que la misma no se encuentre prevista en los respectivos pliegos de licitaciones. En lo sucesivo, los pliegos deberán incluir a la mencionada forma de pago en la cláusula respectiva.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 13 de la reglamentación de la Ley nº 23.696, aprobada por Decreto nro. 1.105 de fecha 20 de octubre de 1989 por el siguiente: inciso c) el producido en efectivo de las privatizaciones efectuadas según el régimen de la Ley nº 23.696 será destinado a atender los servicios financieros de la deuda interna en la forma y condiciones que fije la reglamentación del presente. En caso de existir remanente, el mismo ingresará a Rentas Generales.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA deberá proponer dentro del término de TREINTA (30) días, las modificaciones del artículo 62 de la Ley nº 23.697 a los efectos de que el producido en efectivo de la venta de inmuebles innecesarios del sector público, sea destinado a atender los servicios financieros de la deuda pública interna.

Art. 5º — Dentro del término de TREINTA (30) días el MINISTERIO DE ECONOMIA dictará la reglamentación del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.



Secretaría de Justicia

TASAS

Res. 80/89

Establécese la tasa que percibe la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Bs. As., 5/12/89

VISTO, el expediente Nº 69.682/88 del registro de esta SECRETARIA, en virtud del cual la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL solicita la actualización de las tasas que percibe por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º incisos e) y f) de la Ley Nº 22.117, y

CONSIDERANDO:

Que dicha actualización debe efectuarse cada SEIS (6) meses, en función de la variación de precios al por mayor, nivel general, que publique el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (conforme artículo 12 in fine de la Ley Nº 22.117).

Que los valores vigentes actualmente en la citada Repartición fueron fijados por Resolución S. J. Nº 65 de fecha 7 de febrero de 1989.

Que se ha dado intervención al organismo técnico competente de esta SECRETARIA.

Que es facultad del señor Secretario suscribir la presente, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1042/84 y Resolución M. E. y J. Nº 947/84.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la tasa que percibe la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º inciso e) de la Ley Nº 22.117 será de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (₳ 288) y por cada fotocopia que se anexe al informe de AUSTRALES DIECISIETE (₳ 17). Asimismo la tasa por expedición de cada certificado del artículo 8º inciso f) de la Ley Nº 22.117 será de AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 577) y por cada fotocopia que deba agregarse de AUSTRALES DIECISIETE (₳ 17).

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL aplicará la presente Resolución a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 373/89

Declárase de Interés Nacional al "Primer Congreso Provincial de la Familia y el Tambo".

Bs. As., 16/11/89

VISTO el expediente Nº 4219/89, en el cual la FEDERACION DE CENTROS TAMBEROS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, da cuenta de la realización del "1er. CONGRESO

PROVINCIAL DE LA FAMILIA Y EL TAMBO", que se llevará a cabo en dos etapas, la primera en dos Pre-Congresos los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1989, en las ciudades de RAFAELA y EL TREBOL, respectivamente, para concluir el día 9 de diciembre de 1989, en la localidad de SAN JERONIMO NORTE, coincidiendo con el festejo de la 25a. FIESTA PROVINCIAL DE LA LECHE, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Congreso tiene entre sus objetivos considerar los diversos e importantes problemas que atañen a la explotación tambera y al grupo familiar, elaborando propuestas a efectos de acceder a soluciones posibles dentro del sector.

Que, por otra parte, es deber del Estado prestar su estímulo a manifestaciones de esta índole.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación, en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional, al "1er. CONGRESO PROVINCIAL DE LA FAMILIA Y EL TAMBO", que habrá de realizarse en dos etapas, la primera en dos Pre-Congresos los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1989, en las ciudades de RAFAELA y EL TREBOL (PROVINCIA DE SANTA FE), respectivamente, para concluir el día 9 de diciembre de 1989, en la localidad de SAN JERONIMO NORTE de la citada Provincia, coincidiendo con el festejo de la 25a. FIESTA PROVINCIAL DE LA LECHE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FIESTAS NACIONALES

Res. 374/89

Auspíciase la 21ª Edición de la Fiesta Nacional de la Leche.

Bs. As., 17/11/89

VISTO el expediente Nº 4233/89, en el cual la UNION FOOTBALL CLUB, de TOTORAS (PROVINCIA DE SANTA FE), da cuenta de la realización de la 21ª Edición de la FIESTA NACIONAL DE LA LECHE, que tendrá lugar en TOTORAS, durante los días 26 de noviembre al 3 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que entre las distintas actividades del evento programado, figuran charlas técnicas, concursos de lechería, todas ellas tendientes a promover la labor del productor tambero, estando por lo tanto vinculadas a las funciones que son de competencia de esta Secretaría.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos oficiales, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la 21ª Edición de la FIESTA NACIONAL DE LA LECHE, que habrá de llevarse a cabo en TOTORAS (PROVINCIA DE SANTA FE), del 26 de noviembre al 3 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1155/89

Establécese la ponderación de atributos de elegibilidad de proyectos que se presenten para acceder a créditos de ayuda acordados por el Gobierno de la República Italiana.

Bs. As., 7/12/89.

VISTO el artículo 6º de la Resolución S. I. C. E. Nº 482 del 1 de setiembre de 1989, y lo propuesto por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer la ponderación de los atributos de elegibilidad de proyectos que se presenten para acceder a los créditos de ayuda acordados por el Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA, según lo convenido en la segunda Reunión de la Comisión Mixta Argentino-Italiana para la Cooperación Económica, Industrial y Financiera.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 2031 del 31 de diciembre de 1988.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los atributos de elegibilidad establecidos en el artículo 6º de la Resolución S. I. C. E. Nº 482 del 1 de setiembre de 1989, con los que se evaluará cada proyecto de inversión en el sector privado a los efectos del otorgamiento del crédito de ayuda acordado por el Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA, se ponderarán de la siguiente forma:

a) Tamaño de la empresa: DIECIOCHO (18) puntos.

b) Localización del proyecto: DOCE (12) puntos.

c) Perfil exportador: VEINTICUATRO (24) puntos.

d) Utilización de materias primas y semielaboradas regionales: DOCE (12) puntos.

e) Relación contractual con empresas italianas: DIEZ (10) puntos.

f) Incorporación de tecnología: VEINTICUATRO (24) puntos.

Art. 2º — El método de cálculo para cada uno de los seis parámetros indicados en el artículo anterior, será el que se establece a continuación:

a) Tamaño de la empresa.

Tendrán un mayor valor relativo aquellos proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas.

b) Localización del proyecto.

El menor valor relativo del parámetro se establecerá para aquellos proyectos localizados en las zonas de Capital Federal, Gran Buenos Aires, Berisso, La Plata y Ensenada. El mayor valor relativo del parámetro se establecerá para aquellos proyectos que se radiquen en zonas y áreas de frontera, los proyectos que se radiquen en el resto del país tendrán un valor intermedio.

c) Perfil exportador.

El mayor valor relativo del parámetro estará en relación directa con la mayor participación de las exportaciones en los montos de venta previstos a lo largo del desarrollo del proyecto.

Asimismo, se tendrá en cuenta el período a partir del cual el balance de divisas del proyecto se hace positivo, otorgándose mayor valor a los proyectos que equilibren más rápidamente en el tiempo su balance en divisas.

d) Utilización de materias primas y semielaboradas regionales.

El valor del parámetro se calculará prioritando aquellos proyectos que utilicen mayor proporción de materias primas o semielaboradas de la misma región en que se localice el proyecto respeto de su producción total.

e) Relación contractual con empresas italianas.

Se prioritarán las asociaciones empresariales conjuntas y permanentes que signifiquen un compromiso de riesgo de ambos socios. La valoración será menor en el caso de todo otro tipo de relación contractual incluso cuando se refiera a contratos de transferencia de tecnología o licencia comercial.

f) Incorporación de tecnología.

El valor del parámetro se calculará teniendo en cuenta el nivel medio tecnológico alcanzado localmente en el sector industrial al que se refiere el proyecto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Oscar H. Saggese.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3079/89

Impuestos Internos. Vinos. Bebidas alcohólicas. Resoluciones Generales Nros. 2332 y 2622. Norma complementaria.

Bs. As., 6/12/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 2332 se implantó, con carácter general, el uso de instrumentos fiscales de control numerados para el fraccionamiento de vinos gasificados, mistelas de menos de 18º, especiales de las clases B y C y otros previstos en el artículo 52 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Que en el mismo sentido de la norma precitada, la Resolución General Nº 2622 estableció el uso de estampillas numeradas para la circulación de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 43 de la Ley del gravamen.

Que razones técnicas imposibilitan a la Sociedad del Estado Casa de Moneda numerar instrumentos fiscales de control en tamaño reducido, para ser utilizados por los responsables del impuestos interno en envases miniatura.

Que en tal sentido, se considera oportuno receptar la precitada situación, disponiendo que los instrumentos fiscales de control destinados a los aludidos envases miniaturas no cumplimenten el requisito de numeración establecido por los artículos 1º de las mencionadas resoluciones generales.

Que, asimismo, se entiende razonable prever que dichos instrumentos fiscales puedan tener un formato especial, acorde con los requerimientos que formulen los responsables.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase del régimen dispuesto por los artículos 1º de la Resolución General Nº 2332 y Resolución General Nº 2622 a los instrumentos fiscales de control destinados a los envases de tamaño miniatura de:

1 — hasta 75 centímetros cúbicos, para las clases de vinos previstos en el artículo 52 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

2 — hasta 125 centímetros cúbicos, para las bebidas alcohólicas indicadas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 43 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Dichos envases deberán circular con instrumentos fiscales de control sin numerar, los cuales deberán contener el nombre o razón social del fabricante o, en su caso, el del fraccionador, pudiendo el mismo ser sustituido por el respectivo número de inscripción.

Art. 2º — A pedido del responsable podrá autorizarse un formato especial que ampare los productos mencionados en el artículo anterior, previa aprobación del boceto por parte de esta Dirección General. En este caso, el costo de la impresión del instrumento fiscal estará a cargo del solicitante.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3080/89

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Ley Nº 23.697, Capítulos IV y V. Suspensión parcial de beneficios de carácter promocional. Resoluciones Generales Nros. 2782 y 2865 y sus respectivas modificaciones. Exclusión del régimen especial de ingreso. Sus alcances.

Bs. As., 6/12/89

VISTO la Ley Nº 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada norma, en su Capítulo IV, dispone, a partir del 1º de octubre de 1989 y hasta el 31 de marzo de 1990, la suspensión parcial del goce de beneficios referidos — entre otros — al impuesto al valor agregado, obtenidos en virtud de los regímenes de promoción instituidos por las Leyes Nros. 19.640, 20.560, 21.608, 21.635, 22.021, 22.702, 22.973, 23.614 y otros de igual naturaleza a los enumerados, y sus respectivas modificaciones, decretos reglamentarios, resoluciones y demás normas complementarias, en todos aquellos aspectos que resulten de aplicación exclusivamente a las actividades industriales.

Que asimismo, el Capítulo V establece, en el lapso aludido en el párrafo anterior y con relación al mismo impuesto, la suspensión parcial de los beneficios acordados bajo el régimen reglado por la Ley Nº 22.095 de Promoción Minera y su Decreto Reglamentario Nº 554/81.

Que en consecuencia, resulta necesario receptar los alcances de las suspensiones aludidas precedentemente, a fin de posibilitar el correcto cumplimiento de los regímenes especiales de ingreso reglados por las Resoluciones Generales Nros. 2782 y 2865 y sus respectivas modificaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas proveedoras comprendidas en los incisos a) del artículo 3º de la Resolución General Nº 2782 y sus modificaciones y del artículo 4º de la Resolución General Nº 2.865 y sus modificaciones alcanzadas —a partir del 1º de octubre de 1989 y hasta el 31 de marzo de 1990— por la suspensión parcial dispuesta por los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697, quedan sujetas al régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado reglado por las mencionadas resoluciones generales, con relación al importe que resulte de aplicar la reducción establecida por la precitada ley.

Art. 2º — A los fines de la exclusión del régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado establecido por las resoluciones generales indicadas en el artículo anterior, el porcentaje de liberación o diferimiento indicado en los certificados oportunamente extendidos

por esta Dirección General, deberá considerarse reducido de oficio en el cincuenta por ciento (50 %), durante el período de aplicación de la suspensión dispuesta por la Ley Nº 23.697.

Art. 3º — Los sujetos responsables del ingreso del impuesto al valor agregado que surja por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º, efectuarán el depósito respectivo mediante la utilización de la boleta de depósito F. 9/D.

Art. 4º — A los fines de la extensión de los comprobantes previstos en los artículos 6º de la Resolución General Nº 2782 y sus modificaciones y 7º de la Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones, los emisores deberán discriminar en los mismos los importes del impuesto al valor agregado resultantes de la aplicación de los citados regímenes y los que se originen en las disposiciones contenidas en la presente, consignando con relación a estos últimos la leyenda "Suspensión Promocional Ley Nº 23.697".

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3081/89

Procedimiento. Ley Nº 23.697, Capítulos IV y V. Suspensión parcial de beneficios de carácter promocional. Forma de ingreso de las obligaciones.

Bs. As., 6/12/89.

VISTO la Ley Nº 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada norma establece en sus Capítulos IV y V, la suspensión parcial del goce de beneficios relacionados con los impuestos al valor agregado, a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, obtenidos en virtud de regímenes de promoción industrial y minera respectivamente.

Que en orden a lo expuesto y a fin de coadyuvar al correcto cumplimiento de las obligaciones inherentes a los aludidos gravámenes, que surjan por aplicación de la precitada suspensión, resulta necesario determinar la forma de ingreso de las mismas y la información a suministrar a este Organismo a fin de posibilitar operativamente el procedimiento de control y verificación previo a la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal instituidos por los artículos 9º y 14 de la Ley Nº 23.697.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimiento de Cobranzas, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 5º, y en el inciso b) del artículo 14, ambos pertenecientes a la Ley Nº 23.697, deberán utilizar la boleta de depósito F. 88 para el ingreso de los saldos de declaraciones juradas y sus anticipos, como así también de las actualizaciones e intereses que generen los mismos, correspondientes a los impuestos a las ganancias, al valor agregado, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, atribuibles a las obligaciones a su cargo resultantes de la suspensión parcial de los beneficios de carácter promocional, establecida por la aludida norma.

Art. 2º — Los contribuyentes y responsables que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, hubieran ingresado obligaciones nacidas como consecuencia de la suspensión dispuesta por los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697, mediante una boleta de depósito distinta a la prevista en el artículo anterior, deberán poner en conocimiento de este Organismo tal circunstancia, mediante la presentación de nota conteniendo los siguientes datos:

a) Apellido y nombre o denominación;

b) Norma promocional a cuyo amparo se encuentra acogido;

c) Clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.);

d) Impuesto;

e) Concepto ingresado y monto;

f) Fecha, institución bancaria y sucursal en la que fuera realizado el depósito.

A la nota antes referida, la acompañarán fotocopias del comprobante del pago informado en la misma y de la constancia que acredite el cumplimiento dado al empadronamiento dispuesto por la Resolución General Nº 2758 y sus modificaciones, exhibiéndose los originales respectivos en oportunidad de efectuarse la presentación.

Art. 3º — Cuando las obligaciones comprendidas en la presente resolución general hubieran sido canceladas conforme a un medio distinto al pago, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior consignando, en lugar de los datos previstos en su inciso f), la naturaleza del medio de cancelación empleado y la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Las solicitudes de cancelación previstas en el párrafo precedente, que se interpongan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, deberán contener la constancia de que las obligaciones en ellas comprendidas se originan en la suspensión dispuesta en la Ley Nº 23.697 —Capítulos IV o V, según corresponda—, como así también la expresión del monto a ella atribuible, cuando ésta concurra en una misma presentación con importes correspondientes a conceptos extraños a dicha suspensión.

Art. 4º — Las presentación que fijan los artículos 2º y 3º, se efectuarán ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control del cumplimiento de las obligaciones comprendidas en esta resolución general.

Art. 5º — El cumplimiento de las disposiciones de la presente, constituirá condición necesaria para el cómputo de las obligaciones canceladas, a los efectos de la entrega de los Certificados de Crédito Fiscal previstos en el inciso b) del artículo 9º y en el inciso b) del artículo 14, ambos pertenecientes a la Ley Nº 23.697.

Art. 6º — Apruébase por la presente la boleta de depósito F. 88.

Art 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/12/89

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27-12-89

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	A	24.011.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A	52.620.-
3a. Sección Contrataciones	A	62.657.-
Ejemplar completo	A	139.288.-

Res. S. J. Nº 66/89.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

H. SENADO DE LA NACION

Bs. As., 6/12/89

"El H. Senado de la Nación cita y emplaza a Clara Sphrintze FASSLER KOHEN, para que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho en el Expediente Administrativo Nº AA-293/89, en el que tramita la liquidación por fallecimiento del ex-agente Pedro Francisco Paz, bajo apercibimiento de adoptar resolución con los elementos del juicio obrantes en autos".

e. 13/12 Nº 4612 v. 15/12/89

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA-476

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia del Dr. Norberto J. Godoy, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria del mes de Enero de 1990, como así también el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones, los señores Vocales ACORDARON: 1) Disponer que durante la feria del mes de Enero de 1990 actúen como Sala de feria con competencia Impositiva, la integrada por la Dra. Sara M. C. Dichiara (del 1º al 31 inclusive), el Dr. Agustín Torres (desde el 1º al 7 inclusive); la Dra. María Isabel Sirito (desde el 8 al 15 inclusive), el Dr. Norberto J. Godoy (desde el 16 al 31 inclusive), el Dr. Héctor C. Morón (desde el 1º al 15 inclusive), y el Dr. Ricardo Rodríguez (desde el 16 al 31 inclusive), y con competencia Aduanera, la integrada por los Dres. Susana Lía Silbert y Rodolfo H. Cámbra (desde el 1º al 31 inclusive); la Dra. Silvia A. Crescia (desde el 1º al 21 inclusive), y el Dr. Gustavo A. Krause Murguiondo (desde el 22 al 31 inclusive). 2º) El horario de tareas del Tribunal Fiscal será de 9 a 13 horas, extendiéndose el de atención al público durante el mismo horario. 3º) Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada. Con lo que termina el acto siendo las dieciséis horas. — NORBERTO J. GODOY - Presidente. — LUIS VICENTE GUERIN. — HECTOR CESAR MORON. — CARLOS ANTONIO PORTA. — EGIDIO ROGELIO ABALSAMO. — RICARDO RODRIGUEZ. — GUSTAVO A. MURGUIONDO. — RODOLFO H. CAMBRA. — AGUSTIN TORRES. — SILVIA A. CRESCIA. — SUSANA L. SILBERT. — JORGE CELSO SARLI. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE. — SARA M. G. DICHIARA. — MARIO E. CARILLO.

e. 13/12 Nº 4613 v. 13/12/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs., As., 5/12 /89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s 875 Nos. 337.080 y 646.507 y de u$s. 8.750 Nº 502.509, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 875 Nº 643.075, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de u$s. 750 Nº 626.735, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 13/12 Nº 90.240 v. 13/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/89

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 7.500 Nos. 14.010.829, 14.018.235/236, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro J. Arias, Bs. As., 4/12/89 — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 13/12 Nº 90.141 v. 11/1/90

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/12/89

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: OLEGUI RUBEN D. N. I. 10.290.377 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA 46-273/85, del registro de esta ciudad Dependencia sita en San Martín 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 13 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, febrero 1 de 1989. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a OLEGUI RUBEN D. N. I. Nº 10.290.377 a fin de que presente/n su defensa ofrezca/n toda la prueba, que estuviere en su poder, o en su defecto la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s 970, del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.)

— Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.).

— Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 1.500,00
VALOR TRIBUTOS:	₳ 2.546,96
VALOR PLAZA:	₳ 4.046,96

— Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA-ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS".
— QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S

e. 13/12 Nº 4614 v. 13/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/12/89

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: NEBBIOLI DE SAMARRUCO ANA MARIA C. I. 4.000.040 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA 46-317/86, del registro de esta Dependencia sita en San Martín 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 16 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, noviembre 6 de 1987. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a NEBBIOLI de SAMARRUCO ANA MARIA C. I. Nº 4.000.040 a fin de que presente/n su defensa ofrezca/n toda la prueba, que estuviere en su poder, o en su defecto la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s 977, del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.)

— Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.).

— Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 130,56
VALOR TRIBUTOS:	₳ 104,65
VALOR PLAZA:	₳ 235,21

— Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ ALZAGRA-ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS".
— QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S

e. 13/12 Nº 4615 v. 13/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/12/89

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: NEMNI HUGO JORGE D. N. I. Nº 4.530.780 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA 46-739/86, del registro de esta Dependencia sita en San Martín 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 17 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, diciembre 4 de 1989. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a NEMNI HUGO JORGE D. N. I. Nº 4.530.780 a fin de que presente/n su defensa ofrezca/n toda la prueba, que estuviere en su poder, o en su defecto la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s 977 y 978, del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.)

— Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.).

— Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 25,53
VALOR TRIBUTOS:	₳ 28,91
VALOR PLAZA:	₳ 54,44

— Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ ALZAGRA-ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS".
— QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S

e. 13/12 Nº 4616 v. 13/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/12/89

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: SARDAN CHINAU, LOURDES D. N. I. Nº 92.342.895 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA 46-448/88, del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 10 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, octubre 18 de 1989. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a SARDAN CHINAU LOURDES D. N. I. Nº 92.342.895 a fin de que presente/n su defensa ofrezca/n toda la prueba, que estuviere en su poder, o en su defecto la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s 986, del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.)

— Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.).

— Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 447,30
VALOR TRIBUTOS:	₳ 352,34
VALOR PLAZA:	₳ 808,59

— Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ ALZAGRA-ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS".
— QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S

e. 13/12 Nº 4617 v. 13/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/12/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MIGUEL ORTEGA Y VARGAS CAMILO DNI. Nº 13.732.533 SINDOID que en Sumario Contencioso SA46 288/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 16 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Febrero 1 de 1989 VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MIGUEL ORTEGA DNI. 13.732.533 y VARGAS CAMILO SINDOID, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los término del art. 1101 del Código Aduanero. Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el arts. 986 y 987 del Código citado.

En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.)

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a esto autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	200,25
VALOR TRIBUTOS:	₳	162,23
VALOR PLAZA:	₳	362,48

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS".

—QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 13/12 Nº 4618 v. 13/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/12/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a AMARILLO, José Waldino DNI. 6.613.496, que en Sumario Contencioso SA46 303/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 16 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 3 de 1989 VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a AMARILLO, José Waldino DNI. 6.613.496, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los término del art. 1101 del Código Aduanero. Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código citado.

En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.)

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a esto autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	599,30
VALOR TRIBUTOS:	₳	284,67
VALOR PLAZA:	₳	895,96

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS".

—QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 13/12 Nº 4619 v. 13/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/12/89

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: MARTINEZ, Primitiva Elsa DNI. 14.826.634 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46 526/88, del registro de Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, a fs. 11 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 17 de 1989 VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a MARTINEZ, Primitiva Elsa DNI 14.826.634, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los término del art. 1101 del Código Aduanero. Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándoseles la infracción prevista y penada por el/los arts. 977 y 978 del citado Código.

En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.)

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	122,64
VALOR TRIBUTOS:	₳	221,96
VALOR PLAZA:	₳	347,05

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS".

—QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 13/12 Nº 4620 v. 13/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/12/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MAMANI, Francisca D.I. 6.501.048 que en Sumario Contencioso SA 46-334/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha citado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 11 de 1989... VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MAMANI, Francisca D.I. Nº 6.501.048 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los término del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado.

En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abandonado dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como atencedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	421,20
VALOR TRIBUTOS:	₳	446,93
VALOR PLAZA:	₳	876,56

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA-ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS".

—QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 846/89

Bs. As., 5/12/89

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director (Interino) de la Dirección Contabilidad General y Finanzas que le fueran asignadas al Contador Público Carlos Luis TORRES (Legajo Nº 24.487/70) mediante Resolución Nº 583/89.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Estudios, que le fueran asignadas al Contador Público Eduardo Héctor FERNANDEZ ARHEX (Legajo Nº 18.738/90) mediante Resolución Nº 283/87.

Art. 3º — Designar Director de la Dirección Contabilidad General y Finanzas al Contador Público Eduardo Héctor FERNANDEZ ARHEX (Legajo Nº 18.738/90).

Art. 4º — Designar Director de la Dirección Estudios al Lic. Horacio CASTAGNOLA (Legajo Nº 23.033/15).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 13/12 Nº 4622 v. 13/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 023

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-023-89	30-50091564-8	Industrias RAB S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 13/12 Nº 4623 v. 13/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
13-119	27.14725678-2	GABINO, Olga Mabel

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 13/12 Nº 4624 v. 13/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

C.U.I.T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-10590481-4	—	MELCHIORRI, María Ida.
20-08371329-2	—	BORINI, Marcelo.
27-04395507-7	—	BORINI, Isabel Anguita de
30-52602148-3	—	CLUB HIPICO TANDIL S. Civil
27-03901461-6	—	USANDIZAGA, Alicia F. Perrone de
27-03840885-8	—	PERRONE, María R. Fernández de

e. 13/12 Nº 4625 v. 13/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 11.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
082/011	30-60832317	—	SANOFI ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 13/12 Nº 4626 v. 13/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 44

CODIGO: 004

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
24-004	20-04444508-6	—	FERNANDEZ, Luciano Daniel

e. 13/12 Nº 4627 v. 13/12/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

IMPUESTO INTERNO - OBJETOS SUNTUARIOS

INSCRIPCION Nº 427.681-000-1

Bs. As., 7/12/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la verificación practicada por División Fiscalización Externa, Impuestos Internos y Varios a "DOMINGUEZ, ALBERTO MARTIN", con domicilio desconocido, e inscripto en registros de este Organismo bajo el número 427.681-000-1, con el objeto de comprobar el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" en relación con los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que el responsable se dedicaba a la comercialización de objetos suntuarios sin encontrarse inscripto en el gravamen respectivo, situación que regularizó con fecha 1/7/83 (con posterioridad al inicio de la verificación), detectándose la falta de prestación de las declaraciones juradas pertinentes.

Que, en consecuencia la fiscalización actuante procedió a determinar la obligación fiscal que tiene origen en los siguientes cargos: 1) Desaparición de objetos gravados al control fiscal; 2) Ventas omitidas; y 3) Compras no justificadas.

Que, en consecuencia, División Fiscalización Externa, Impuestos Internos y Varios procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 60, 63, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y artículo 77 del Decreto Nº 875/80, reglamentario de la ley citada, resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEIS ($a 221.006.-) omitido en concepto de impuesto que no ha sido conformado por el responsable.

Que, por consiguiente DIVISION REVISION Y RECURSOS "E" ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista al responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario según resolución de fecha 26/10/89, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del contribuyente— de los cargos formulados por este Organismo mediante la resolución ya comentada, situación ésta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a falta de inscripción del responsable y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia, los que señalan respectivamente: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etc., con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva, ...". "El impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales...".

Que, con respecto al Cargo Nº 1) corresponde puntualizar que procede su formulación, toda vez que, la desaparición al control fiscal de los productos (metales preciosos), fue constatada según la confrontación que se efectuó entre la facturación de compra —previa detracción de las ventas— y las existencias físicas surgidas del inventario practicado por los funcionarios actuantes en fecha 23/6/83, considerándose que los mismos fueron entregados en condiciones de expendio.

Que, con referencia al Cargo Nº 2) importa señalar que tales emisiones tuvieron lugar, atento a que del análisis practicado sobre las compras de productos gravados y su confrontación con las existencias reales al 23/6/83 surge que cierta cantidad de piezas no se encontraban en existencia. En consecuencia, corresponde gravar dichos artículos, dado que se ha producido el expendio legal.

Que, además, se ha determinado que en los períodos mayo y junio de 1983, el responsable omitió declarar ventas que responden a la facturación oficial compulsada, ello sin que exista motivo alguno para no consignarla como expendio.

Que, en consideración al Cargo Nº 3, conviene destacar que el mismo resulta más que fundado, habida cuenta que, del examen de documentación, que según el inspeccionado respondía a mercaderías recibidas en consignación, se detectó que ella no obedecía a dicho concepto, no pudiendo demostrar el interesado mediante prueba fehaciente la veracidad de sus dichos. Por tanto, corresponde su gravabilidad puesto que en realidad responden a compras extraoficiales que no han oblado el tributo en la etapa pertinente.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, el sumariado ha infringido los artículos 60, 63, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y 77 del Decreto Nº 875/80, reglamentario de la ley citada.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuentra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), graduada en dos (2) tantos del impuesto omitido —convertido a AUSTRALES conforme las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85 y artículo 8º de la Resolución Nº 10/88 (S. H.)— y actualizado según los coeficientes vigentes a la fecha de este acto administrativo.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución mencionada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210;

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva del contribuyente "DOMINGUEZ, ALBERTO MARTIN", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios" en PESOS ARGENTINOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA ($a 1.484.070), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DOCE ($a 222.612).

Art. 2º — Dejar constancia que del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios" determinado en el artículo primero corresponde deducir la deuda regularizada de acuerdo al régimen establecido por la Ley Nº 23.029 de PESOS ARGENTINOS UN MIL SEISCIENTOS SEIS ($a 1.606), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEIS ($a 221.006).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIUNO (A 221) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8º de la Resolución Nº 10/88 —S. H.—). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS (A 11.195.042) y los intereses resarcitorios de AUSTRALES DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (A 17.156.392), los que han sido calculados hasta el día 30/11/89, conforme al metodología prevista en la Resolución Nº 10/88 —S. H.— (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 4º — Aplicar al responsable "DOMINGUEZ, ALBERTO MARTIN" una multa graduada en dos (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES VEINTITRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (A 23.062.242) con relación a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto y ordenamiento citados—).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo cuarto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación —Departamento Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 13/12 Nº 4628 v. 19/12/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/11/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.012.197, 10.021.803, 10.029.772 y de u$s 750 Nº 12.118.658, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Clara Furman de Salizman, Bs. As. 21.11.89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/12 Nº 89.235 v. 2/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 62,50 Nos. 1.821.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/857; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Giron, Bs. As. 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 24/10 al 21/11/89.

e. 29/11 Nº 74.250 v. 29/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 1.853.270, 2.041.248 y 3.533.272 y de uSs. 1.875 Nº 1.384.659, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Enrique Guillermo Sribman, Bs. As. 23/10/89. — ANA FLORES — SEGUNDO JEFE DE DIVISION.

e. 7/12 Nº 89.748 v. 5/1/90

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 30/11/89

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la contribuyente Marcelo Tomás Gil (D.N.I. 12.472.712) y Jorge Fosatti, Sociedad de Hecho, no inscripta en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:

Que como consecuencia de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas dispuesta por esta Dirección General en uso de atribuciones que le son propias y llevadas a cabo por personal verificador de su dotación, se pudo comprobar que omitió presentar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1980 y 1981, e ingresar el impuesto resultante en razón de haberse constatado que: 1) Por el año 1980 inicia sus actividades el 1º de julio de 1980, dedicándose a la compra venta de automotores usados, sin llevar libros rubricados, interviniéndose autos, donde surge el total de precio de venta de $Ley 160.350.000 por los automotores realizados durante dicho período, 2) Por el año 1981, cesó en sus actividades el 28/02/81, por venta de la empresa gravándose los automotores inventariados el 17/10/80 y tenidos en existencia a la fecha del cierre cuyo monto asciende a $Ley 122.500.000, según fojas 104 de autos, resultando en ambos casos de aplicación, lo normado en el artículo 25 primer párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y el art. 1º inc. a) y, art. 2º inc. a), art. 6º y art. 7º de la Ley 20.631 (t.o. en 1977 y sus modificaciones).

Que de acuerdo con lo que surge de las actuaciones administrativas, la responsable no conformó el ajuste practicado, por lo que corresponde determinar de oficio la materia imponible, conforme lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones). Se inicia el proceso respectivo mediante una vista de los cargos y/o impugnaciones pertinentes, en un todo de acuerdo con el artículo 24 de la mencionada ley de procedimiento tributario, efectuado en formulario 1750 de fecha 20 de junio de 1989, y notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial los 6, 7, 10, 11 y 12 de julio de 1989, conforme lo normado en el último párrafo del inciso f) del artículo 100 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, ante la inexistencia de domicilio constituido por la contribuyente en esta Dirección General ni determinable por otros medios.

Que en el mismo acto se le notificó de acuerdo a lo prescripto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, de la apertura del sumario respectivo.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida, la contribuyente no formuló ni presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente, sean en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquéllos.

Que el artículo 25 primer párrafo de la ley procesal vigente expresa que la estimación se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo.

Que en el caso "sub examen" — se da como hecho imponible por el impuesto al valor agregado—, por el año 1980 se tomó como precio de venta, el precio neto gravado sin descontar el impuesto del rubro, por no estar inscripto en el impuesto de causa — y por el año 1981, se determinó la materia imponible con los automotores inventariados el 17/10/80, según consta a fs. 8 conjuntamente con un automóvil fiat 128 según folio 25 en las actuaciones administrativas, que estaban en existencia el 27/02/81, fecha de cese del ejercicio.

Que el art. 6º 3er. párrafo de la ley 20.631, define el precio de venta, y establece que cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente de plaza, se presumirá que éste es el valor computable, por lo que se tomó el valor establecido por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para el 1er. trimestre de 1981.

Que por último y no existiendo otros elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable no difiere de lo establecido por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 1980 y 1981, tal como surge de la vista conferida y que debe entenderse como formando parte de estos considerandos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses y actualización de la deuda prevista en los arts. 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y resoluciones 10/88, 193/88 (S.H.) conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el día 30/10/89, sin perjuicio del reajuste que corresponde hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que la deuda fiscal nacida en pesos argentinos debe transformarse por imperio del artículo 1º del Decreto Nº 1095/85 en australes con la paridad Austral 1 igual a pesos argentinos 1000.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corrido y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones —, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 76, 100 inc. f) y 115 a 128 de la Ley nº 11.683—texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones Resoluciones 10/88 a 193/88 (S.H.), artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D" RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible de obligación impositiva de Marcelo Tomás Gil (D.N.I. 12.472.712) y Jorge Fosatti, Soc. de Hecho, frente al impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Año 1980: Monto imponible PESOS ARGENTINOS DIECISEIS MIL TREINTA Y CINCO ($a. 16.035) a la tasa del 16 % Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS ($a. 2.566);

Año 1981: Monto imponible PESOS ARGENTINOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($a. 12.250) a la tasa del 20 % Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($a. 2.450);

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES CINCO (A 5) a la que se agrega la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (A. 5.027.449) en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO (A 10.434.098) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere en artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar a División Control Tributario Nº 10 sita en Avenida de Mayo 1317, P. B., Capital Federal, utilizando en tal efecto el formulario 8194, bajo apercibimiento de proceder en su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Dejar constancia expresa a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, remitiendo copia de la presente y pase a la División Control Tributario Nº 10 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. NESTOR JORGE FRANCO, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 12/12 Nº 4603 v. 18/12/89

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 378/89-SAC., se ha dispuesto la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la entidad denominada COOPERATIVA POPULAR DE LUZ Y FUERZA DE PUERTO SANTA CRUZ LIMITADA, matrícula 3457, con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días—, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de ONCE (11) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 11/12 Nº 4584 v. 13/12/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el expediente Nº 47.373/89 recayó la Resolución Nº 298/89-SAC., por la que se ha dispuesto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "DEL LITORAL" LIMITADA, matrícula 8552, con domicilio legal en Santo Tomé, provincia de Santa Fe, y se la emplaza por el término de DIEZ (10) días, más el ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f), apartado 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), como asimismo, denuncie su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC). — Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 11/12 Nº 4585 v. 13/12/89

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al representante legal de "PASCUAL CULOTTA Y HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de que se le intima a iniciar los trabajos de extracción del B/M "AGUSTINA MADRE" (454), hundida en aguas del Riachuelo Av. Pellegrini y Funes lado Provincia, dentro del plazo de sesenta (60) días haciéndosele saber que en caso de incumplimiento se procederá conforme Artículo 17 Inciso b) de la Ley 20.094, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. — FIRMADO: PREFECTO MAYOR CLAUDIO SANTA CRUZ DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 11/12 Nº 4586 v. 13/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. 3606

Bs. As., 29/11/89

VISTO los programas de Lotería previstos para el día 13 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que dichas programaciones deben ser aprobadas con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que ese temperamento está facultado por el artículo 5º apartado I de la Ley Nº 18.226.

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse para el día 13 de enero de 1990 los programas de Lotería detallados en planillas adjuntas a la presente disposición.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Lotería para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL

Emisión compuesta de CUATRO (4) series de cuarenta y cinco millares cada una fraccionadas en tercios.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION POR SERIE

4.500 decenas a ₳ 200.000	₳	900.000.000.-
A distribuir en premios	₳	647.856.000.-

PROGRAMA DE PREMIOS

1	premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	300.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	30.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	12.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	6.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	4.500.000.-
2	premios (2 extracciones de 5 cifras)	₳	1.500.000	₳	3.000.000.-
3	premios (3 extracciones de 5 cifras)	₳	1.200.000	₳	3.600.000.-
5	premios (5 extracciones de 5 cifras)	₳	900.000	₳	4.500.000.-
5	premios (5 extracciones de 5 cifras)	₳	600.000	₳	3.000.000.
630	premios (14 extracciones de 3 cifras)	₳	45.000.-	₳	28.350.000.-
44	premios (terminaciones tres últimas) cifras iguales a las del premio mayor (excluido éste)	₳	45.000.-	₳	1.980.000.-
405	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳	30.000.-	₳	12.150.000.-
4.050	terminaciones una cifra iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳	24.000.-	₳	97.200.000.-
4.999	Progresiones de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido este)	₳	24.000.-	₳	119.976.000.-
10.148				₳	626.256.000.-

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	₳	1.800.000.-	₳	3.600.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	1.500.000.-	₳	3.000.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	1.200.000.-	₳	2.400.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	900.000.-	₳	1.800.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	600.000.-	₳	1.200.000.-
				₳	12.000.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	₳	3.000.000.-
	₳	15.000.000.-

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	₳	240.000.-	₳	480.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	150.000.-	₳	300.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	120.000.-	₳	240.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	90.000.-	₳	180.000.-
				₳	1.200.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar.	₳	300.000.-
	₳	1.500.000.-

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 3er. premio	₳	81.000.-	₳	162.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	75.000.-	₳	150.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	45.000.-	₳	90.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	39.000.-	₳	78.000.-
				₳	480.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar.	₳	120.000.-
	₳	600.000.-

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 45.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 45.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

PROGRAMA DE LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(hasta 4 series)

POZO BINGO	₳	43.200.000.-
POZO LINEA	₳	25.920.000.-
FONDO DE RESERVA	₳	17.280.000.-
	₳	86.400.000.-

VALOR BASICO DECENA	₳	200.000.-
COMISION	₳	40.000.-
VALOR POR DECENA	₳	240.000.-

Por cada serie adicional que se emita, se distribuirá la cantidad de premios promedio que se obtenga por aplicación del presente programa.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL ARGENTINA PARA EL 13 DE ENERO DE 1990

Emisión compuesta de veinte series de diez millares cada una fraccionadas en tercios.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION

20.000 decenas por	₳	200.000.-	₳	4.000.000.000.-
A distribuir en premios			₳	2.888.604.000.-

1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	900.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	90.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	45.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	36.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	30.000.000.-
5	premios (6to. al 10mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	3.600.000.-	₳	18.000.000.-
10	premios (11ro. al 20mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	1.800.000.-	₳	18.000.000.-
10	premios (21ro. al 30mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	1.500.000.-	₳	15.000.000.-
20	premios (31ro. al 50mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	900.000.-	₳	18.000.000.-
20	premios (51ro. al 70mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	600.000.-	₳	12.000.000.-
30	premios (71ro. al 100mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	300.000.-	₳	9.000.000.-
19	premio (cuatro cifras iguales a las del premio mayor excluido éste)	₳	9.000.000.-	₳	171.000.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del segundo premio excluido éste)	₳	3.000.000.-	₳	57.000.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del tercer premio excluido éste)	₳	1.800.000.-	₳	34.200.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del cuarto premio excluido éste)	₳	900.000.-	₳	17.100.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del quinto premio excluido éste)	₳	600.000.-	₳	11.400.000.-
95	premios (cuatro cifras iguales a los premios 6/10 excluidos los premios 6/10 extraídos)	₳	300.000.-	₳	28.500.000.-
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 11/20 excluidos los premios 11/20 extraídos)	₳	180.000.-	₳	34.200.000.-
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 21/30 excluidos los premios 21/30 extraídos)	₳	150.000.-	₳	28.500.000.-
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 31/50 excluidos los premios 31/50 extraídos)	₳	120.000.-	₳	45.600.000.-
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 51/70 excluidos los premios 51/70 extraídos)	₳	90.000	₳	34.200.000.-

570	premios (cuatro cifras iguales a los premios 71/100 excluidos los 71/100 extraídos)	₳ 60.000.-	₳ 34.200.000.-
180	terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor, excluido éste y los 19 premios por coincidencia de las cuatro cifras	₳ 300.000.-	₳ 54.000.000.-
800	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido las anteriores	₳ 48.000.-	₳ 86.400.000.-
18.000	reintegros por última cifra igual al premio mayor excluido las anteriores	₳ 24.000.-	₳ 432.000.000.-
22.221	reintegros adjudicados de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	₳ 24.000.-	₳ 533.304.000.-
44201			₳ 2.792.604.000.-

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	₳ 7.200.000.-	₳ 14.400.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 4.500.000.-	₳ 9.000.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 3.000.000.-	₳ 6.000.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 1.800.000.-	₳ 3.600.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 1.500.000.-	₳ 3.000.000.-
			₳ 36.000.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 Explotación Juegos de Azar	₳ 9.000.000.-
	₳ 45.000.000.-

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	₳ 600.000.-	₳ 1.200.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 450.000.-	₳ 900.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 420.000.-	₳ 840.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 330.000.-	₳ 660.000.-
			₳ 3.600.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	₳ 900.000.-
	₳ 4.500.000.-

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	₳ 300.000.-	₳ 600.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 270.000.-	₳ 540.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 180.000.-	₳ 360.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 150.000.-	₳ 300.000.-
			₳ 1.800.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	₳ 450.000.-
	₳ 2.250.000.-

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 0.000 la aproximación anterior será adjudicada al número 9.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 9.999 la aproximación posterior será adjudicada al número 0.000.

Igual procedimiento se seguirá con respecto a las demás aproximaciones.

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO (hasta 20 series)

POZO BINGO	₳ 48.000.000.-
POZO LINEA	₳ 28.800.000.-
FONDO DE RESERVA	₳ 19.200.000.-
	₳ 96.000.000.-

VALOR BASICO DECENA	₳ 200.000.-
COMISION POR DECENA	₳ 40.000.-
PRECIO DE VENTA DECENA	₳ 240.000.-

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

POR CADA SERIE ADICIONAL QUE SE EMITA, SE INCREMENTARAN LOS PREMIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN LA CANTIDAD QUE EN CADA CASO SE INDICA Y, ASIMISMO, LA CANTIDAD DE SERIES A SORTEAR

			INCREMENTO
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 45.000.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 4.500.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 2.250.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 1.800.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 1.500.000.-
5	premios (6to. al 10mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 180.000.-	₳ 900.000.-
10	premios (11ro. al 20mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 90.000.-	₳ 900.000.-
10	premios (21ro. al 30mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 75.000.-	₳ 750.000.-
20	premios (31ro. al 50mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 45.000.-	₳ 900.000.-
20	premios (51ro. al 70mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 30.000.-	₳ 600.000.-
30	premios (71ro. al 100mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 15.000.-	₳ 450.000.-

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO

POZO BINGO	₳ 2.400.000.-
POZO LINEA	₳ 1.440.000.-
FONDO DE RESERVA	₳ 960.000.-
	₳ 4.800.000.-

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

1. — Sortean cuatro dígitos (del 0000 al 9999) y la Serie: Emisión inicial del presente programa 20 series (del 01 al 20)

2. — Premios: serán favorecidos aquellos billetes que coincidan los cuatro dígitos y la serie con las extracciones realizadas.

Todo los billetes que coincidan con los cuatro dígitos pero no con la serie de las extracciones realizadas, se harán acreedores a los premios que en cada caso determine el presente programa, no acumulando premios por terminaciones de tres, dos o una cifra iguales a las del premio mayor.

PROGRAMA EMISION Nº 4485 Y EMISION Nº 4486
LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(UN SOLO SORTEO)

1. — Presentación del juego: Figura de tres renglones, con cinco números en cada uno, del uno al noventa, ambos inclusive, distribuidos mediante sistemas de computación, al cubrero

2. — Sorteo: El sorteo se realizará extrayéndose individualmente bolillas numeradas del uno al noventa, ambos inclusive, que luego del pertinente control se consignará en el acta del respectivo sorteo.

Se extraerán tantas bolillas como fuere necesario (del número 1 al 90) hasta completar la figura Bingo.

3. — Premios Pozo Bingo: Será ganado por quien o distribuido entre quienes hubieran acertado todos los números impresos en cada una de las fracciones de billetes de Lotería, o sea completado la figura Bingo.

Pozo Linea: Será ganado por quien o distribuido entre quienes, primero o primeros simultáneamente acertaren los cinco números de un renglón, o sea completado una linea.

4. — Importe a que asciende el pozo general:

POZO GENERAL
(un solo sorteo)

Pozo Bingo	₳ 91.200.000.-
Pozo Linea	₳ 54.720.000.-
	₳ 145.920.000.-

Aumento por cada serie adicional que se emita de acuerdo al siguiente detalle:

	LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL	LOTERIA NACIONAL ARGENTINA
Pozo Bingo	₳ 10.800.000.-	₳ 2.400.000.-
Pozo Linea	₳ 6.480.000.-	₳ 1.440.000.-

LEYENDA A CONSIGNAR EN EL DORSO DEL BILLETE
REGLAMENTO DEL JUEGO DE LOTERIA

ARTICULO 2º. — Indivisibilidad. Adhesión. El contrato de lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el solo intervenir o participar de cualquier manera.

No se reservan billetes.

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 96 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

PROGRAMAS DE SORTEOS PARA EL DIA 13 DE ENERO DE 1990

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES	SERIES	FRACCION	TOTAL DE PREMIOS
13/1	4485	300.000.000.-	45 por serie	4	Tercios	10.148
13/1	4486	900.000.000.-	10 por serie	20	Tercios	44.201

APROBADO:

e. 11/12 Nº 4602 v. 13/12/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/11/89.

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION POR LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. — CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 — 4° PISO — CAPITAL.

CEDRON, Florencia
DOMINGUEZ, Antonio Hilario
IZZO, Antonio Liberato
KUDYBA, Daniel Tadeo
RODRIGUEZ, Héctor Oscar
SANCHEZ, Eulogio Seferino

BEATRIZ ARIAS de RIVOLTA.— Jefe de Dpto.

e. 7/12 Nº 4582 v. 21/12/89

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora